

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2011.-

INFORMACIÓN: S. GAI, J. CIRASSR
SICF-; ; TAP, A FEO, HAL

MARIA SERVIN DE TUBRIA
JUEZ FEDERAL

Agrégase el escrito que precede, y documentación a u adjunta, y
tiéneselos presente.-

Líbrese exhorto diplomático a la autoridad central del Reino de España que corresponda, el que deberá contener las indicaciones a las que alude el artículo 40 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y el Reino de España, suscripta en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987 y aprobado por Ley 23.708; sancionada el 13 de septiembre de 1989 y promulgada el 9 de octubre de 1989, que en copia se adjuntará al mismo, como así también de los artículos del Digesto de Fondo que tipifican los ilícitos denunciados; a fin de solicitarle arbitre los medios necesarios para que:

A) se recabe de los organismos competentes la siguiente información:

1. nombres y último domicilio conocido de los miembros de los Consejos de Ministros de los Gobiernos del Estado Español que desarrollaron sus funciones entre el 17 de julio de 1936 y el 15 de junio de 1977, fecha de las primeras elecciones parlamentarias pluralistas desde 1936, y certificación de los que hayan fallecido;

2. nombres y último domicilio conocido de los miembros de los mandos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Armada, Directores Generales de Seguridad y dirigentes de la Falange Española en el período antes indicado;

3. el número de personas desaparecidas, indentificándoselos, en la medida de lo posible con sus nombres y apellidos, fecha y lugar de su desaparición;

J
«
-
O
u.
O
O
(f
J
J

4. el número de personas asesinadas, como así también las torturadas por motivos de persecución política que sobrevivieron a esos tormentos, debiendo indentificarlas con sus nombres y apellidos, fecha y lugar de su exterminio, o sometimiento a vejámenes;

5. el número de niños *sustraídos* a sus familias de origen, apropiados y con su identidad sustituida por familias afectadas a la Dictadura, debiendo identificar los grupos familiares despojados de aquellos;

6. sobre la localización de las fosas comunes que han sido halladas en distintos lugares del Estado Español, con señalamiento de los cuerpos que han sido identificados hasta la fecha;

7. sobre la lista de empresas privadas beneficiadas del trabajo forzado y esclavo de los presos republicanos, que aún siguen activas. Dicha lista obra en el Archivo General de Cuentas del Estado Español;

B) Asimismo, para que a través del Tribunal que corresponda se requiera:

1. al Ayuntamiento de Córdoba remita la documentación obrante en los Archivos Municipales sobre el cementerio de la Salud de Córdoba, planos del cementerio, mapa de fosas, actas capitulares y demás información sobre la ubicación de la denominada Zanja Z, Caja B. Asimismo, se requiera a la Prisión Provincial de Córdoba localice y envíe los expedientes obrantes en la misma relativos a los diputados Luis Dorado Luque y Antonio Acuña Carballar y en el mismo sentido, se solicite al Ministerio de Justicia remita los expedientes judiciales referidos a los nombrados;

2. a la Junta de Extremadura, Diputación de Ba

MARIA SERVA DE CUBRIA
JUEZ PENAL
MÁLAGA, Universidad

de Extremadura y Ayuntamiento de Mérida para que aporten información de las exhumaciones practicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma;

3. al Juzgado Decano de los de Málaga, informe si se ha abierto diligencias por las exhumaciones practicadas en el antiguo cementerio de San Rafael, Málaga, solicitando a la Junta de Andalucía, Ayuntamiento y Universidad de Málaga informen sobre las mismas;

4. a quien corresponda certifique la autenticidad de la información publicada en la página 22 del periódico "Página/12" de la República Argentina, que en copia certificada, para una mejor ilustración de lo que es motivo de requerimiento, se acompañará a la rogatoria de marras, que señala que el Congreso español habría rechazado, el pasado 19 de julio del corriente año, una propuesta del Bloque Nacionalista Gallego que pretendía modificar la ley de amnistía de 1.977, para posibilitar la investigación de los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura franquista;

5. conforme lo reseñado en el expediente se ha denunciado la existencia de fosas comunes que pertenecerían a personas víctimas de ejecuciones sumarias y/o desapariciones forzadas, a fin que se realicen las exhumaciones correspondientes, con intervención de antropólogos forenses y bajo control judicial;

C) Se informe respecto del nombre, supervivencia en la actualidad y demás datos personales:

1. del Gobernador Militar de la Plaza de Lugo que con fecha 29 de octubre de 1.936 ordenó la libertad del padre del querellante, Severino Rivas Barja;

2. del encargado de Falange Española en Lugo, Andrés López;

3. de los miembros de la Guardia Civil que con fecha 29 de julio de 1.936 se presentaron en las dependencias municipales de Castro de Rei, junto a los demás miembros de la corporación municipal, cumpliendo una orden de la Falange Española;

4. de quienes detuvieron y torturaron a Luis García Holgado en la cárcel de Hervás, Provincia de Cáceres;

5. de las personas que fusilaron a Luis García Holgado, el día 21 de septiembre de 1.936 en la carretera de Baños de Montemayor en la curva del cementerio;

6. de los jueces que dictaron sentencia de muerte en el Consejo de Guerra Sumarísimo celebrado en la Plaza de Salamanca en la que fue condenado a muerte y luego fusilado Elías García Holgado. Teniente Coronel de Caballería Miguel Pérez Lucas, Capitán de Infantería Juan Hernández Sánchez, Capitán de Caballería Saturnino Pérez Nieto, el Capitán de Artillería Francisco Ávila Díaz, Capitán de Infantería Casto Moro Franco;

7. de las personas que fusilaron a Elías García Holgado el día 5 de julio de 1.937 en el sitio denominado "Campo del Marín", Salamanca;

8. de quienes detuvieron y torturaron a Silvia Carretero Moreno, Comisario Conesa, José Antonio González Pacheco (apodado Billy el Niño), Capitán de Tierra Pérez de Bethencourt y Teniente Coronel Agustín Puebla;

9. de los jueces que dictaron las sentencias de muerte en los Consejos de Guerra Sumarísimos celebrados en Burgos, en el que fue condenado a muerte y luego fusilado Ángel Olaegui, Barcelona, en el que fue condenado a muerte y luego fusilado Juan Paredes Manot, y Madrid, en los que fueron

JUJES MARIA DE VILLAVIEJA
JUZGADO EN LA CAPITAL

condenados a muerte y fusilados José Humberto Baena, José Luis Sánchez
Bravo -esposo de Silvia Carretero- y Ramón García Sanz.-

10. de los que se presentaron como voluntarios para los

fusilamientos de los mencionados en el punto 9, quienes fueron silados por
pelotones integrados por diez guardias civiles o policías, un sargento y un
teniente;

11. de los miembros del Consejo de Ministros presidido por
Franco el 26 de septiembre, que dieron conformidad con las ejecuciones al negar
el indulto y conmutación de penas que si otorgaron a otros seis condenados a
muerte;

J
<
Ü
u.
0
0
Ø
J

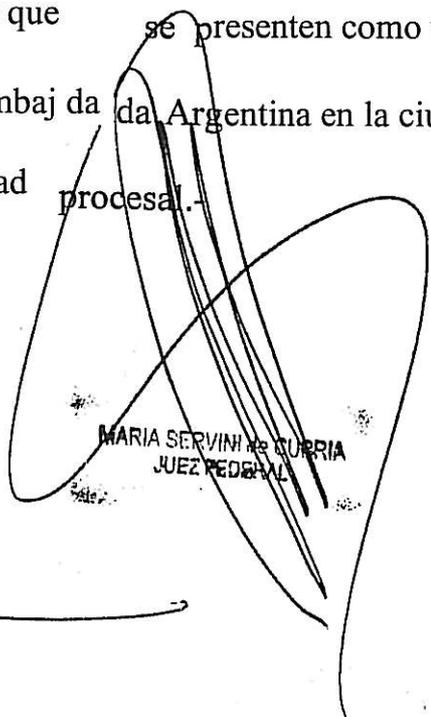
12. de los jueces que dictaron la sentencia a muerte en el Consejo
de Guerra Permanente Nro. 7, celebrado en la Plaza de Quintanar de la Orden en
la que fueron condenados a muerte y luego fusilados Crispulo Nieto Sepúlveda y
Gumersindo Cicuendez Bustos, padre y tío, respectivamente del querellante
Crispulo Nieto Cicuéndez. Jueces Leandro López de Vicuña Martínez, Enrique
Méndez Iglesias, Julián Rubio Cayo, Francisco Álvarez y Vidal Morales;

13. de las personas que fusilaron a los nombrados en el punto 12,
en la ciudad de Ocaña;

14. de los jueces que dictaron la sentencia de 20 años de prisión
en el Consejo de Guerra ordinario celebrado en la Plaza de Salamanca, en el que
fue condenado a 20 años de prisión y luego a los siete meses de prisión falleciera
Juan de San Juan Marcos, a consecuencia de tuberculosis pulmonar. Los jueces
Fermín Casas Arrugas, Guillermo Gil de Reboleño, Juan Sánchez Sánchez,
Laureano Sánchez Ribero, Francisco Rodríguez Grimiñón, Mariano Gómez
Herrero, Casto Moro Franco.-

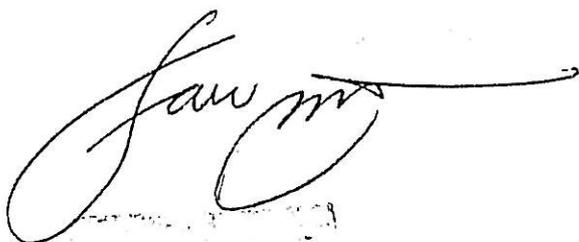
Respecto de la medida solicitada por la querrela en el acápite "III
CONSTATAción... de su líbello de fs. 716/749 por la que se requiere se
arbitren las diligencias pertinentes tendientes a que quien suscribe se traslade al
Reino de España a los fines de constatar y recibir testimonios, denuncias y
querellas de todas aquellas personas que se presenten como víctimas de los
crímenes aquí denunciados, en la Embajada da Argentina en la ciudad de Madrid,
tiéneselo presente para su oportunidad procesal.-

Notifíquese.-



MARIA SERVINI DE CARRIA
JUEZ FEDERAL

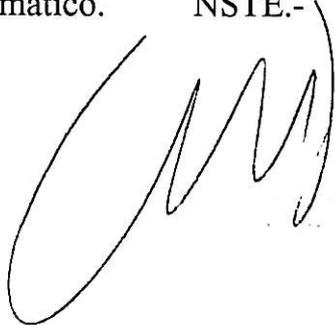
Ante mí:



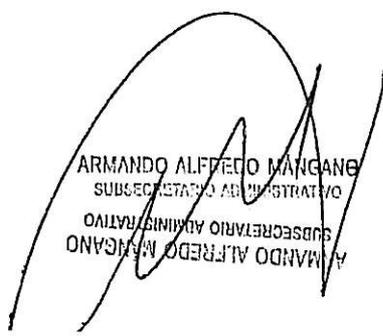
En la misma fecha se libró un exhorto diplomático. NSTE.-



12/17



En rfJ/ del mismo año notifiqué al Sr. Fiscal y firmó. DOY FÉ.-



ARMANDO ALFREDO MANGANO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO